

REGLAMENTO DE ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL QUE SE AJUSTAN LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL ORGANISMO ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LOS DECRETOS 20905 Y 20906 APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

I. El día 10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los decretos números 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política local y la Ley Electoral de la Entidad.

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado tiene como objetivos:

a) Ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la Entidad;

b) Vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

c) Preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco; y

d) Promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tie3ndan a este fin.

3. Que según lo previsto por los artículos 121, en su fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es el órgano superior de dirección del organismo electoral.

4. Que mediante la aprobación de los decretos números 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado y vigentes a partir del día 11 once de mayo de 2005 dos mil cinco, se reformaron la Constitución Política local y la Ley Electoral del Estado de Jalisco, dando lugar a la creación del Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.

5. Que en términos de lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 20906 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, en todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se debe entender referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

6.- Que en términos de la reforma contenida por los mencionados decretos 20905 y 2906, se hace necesario ajustar los reglamentos y la normatividad interna del organismo electoral, en los términos de los anexos que forman parte del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1216 fracción IV, inciso c) de la Constitución General de la República; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, 120, 121, fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; así como los decretos números 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el ajuste a los reglamentos y a la normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en los términos de los anexos del presente acuerdo, para quedar como:

- a) REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.
- b) REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y DE LAS COMISIONES DISTRITALES Y MUINICIPALES.
- c) REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.
- d) REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA.
- e) REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS.
- f) REGLAMENTO DE ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA.
- g) REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS O SONDEOS SOBRE LA INTENCIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS.
- h) BASES Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES YU ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Guadalajara, Jalisco, a veintiocho de julio de dos mil cinco

DR. JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
(rúbrica)

LIC. GRISELDA BEATRIZ RANGEL JUÁREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
(rúbrica)

ANEXO

f) REGLAMENTO DE ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación masivos, deberán difundir sus principios ideológicos, documentos básicos y plataformas electorales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS GESTIONES DEL INSTITUTO

Artículo 2. Derogado.

TÍTULO TERCERO DE LAS PRERROGATIVAS DE ACCESO GRATUITO

Artículo 3. De los espacios y tiempos que gestione el Instituto Electoral del Estado en los medios de comunicación masivos del estado y municipales, se distribuirá entre los partidos políticos registrados o acreditados ante el mismo, el 30% en forma igualitaria. El 70% restante en forma proporcional a la votación que cada partido haya obtenido en la elección local inmediata anterior de diputados de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula mencionada, la determinación de espacios y tiempos que corresponda a cada partido político, así como las modalidades del sorteo, el Secretario Ejecutivo elaborará dictamen para su aprobación en el Pleno del Instituto Electoral del Estado.

Artículo 4. Los partidos políticos harán uso de su tiempo conforme a la asignación que por sorteo les corresponda, para lo cual entregarán con oportunidad el material que pretendan difundir.

Artículo 5. Los tiempos y los espacios que no se aprovechen en las fechas y horarios asignados siempre que se trate de causa imputable al partido político que corresponda, no podrán ser utilizados con posterioridad.

TÍTULO CUARTO DE LAS PRERROGATIVAS DE ACCESO ONEROSO

Artículo 6. Derogado.

Artículo 7. El Presidente del Instituto Electoral del Estado gestionará con oportunidad ante las instancias competentes a fin de que los concesionarios o permisionarios de los medios de comunicación masiva con cobertura en la entidad y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le proporcionen tarifas y catálogos de horarios disponibles, para contratación por los partidos políticos. El Instituto vigilará que dichas tarifas no sean superiores a la publicidad comercial y en caso contrario interpondrá las acciones legales ante las autoridades correspondientes.

Artículo 8. El Instituto Electoral del Estado pondrá a disposición de los partidos políticos, a más tardar el día siguiente al en que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de los comicios, el catálogo de tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles para la realización de las campañas electorales.

Artículo 9. Derogado.

Artículo 10. Derogado.

Artículo 11. Derogado.

Artículo 12. Derogado.

Artículo 13. Los tiempos o espacios que se adquirieran, invariablemente se facturarán a nombre del partido político que los contrate.

Artículo 14. En ningún caso se permitirá la contratación en los medios, a favor o en contra de algún partido político o candidatos por parte de terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

REGLAMENTO DE ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

EXPEDICIÓN: 28 DE JULIO DE 2005.

CERTIFICACION: 29 DE JULIO DE 2005.

PUBLICACION: 2 DE AGOSTO DE 2005. SECCION II. p.80-82.

VIGENCIA: 3 DE AGOSTO DE 2005.